



**INSTITUT BALEAR
DE SANEJAMENT**

GOVERN BALEAR

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33
07006 Palma de Mallorca
Tel.: 971 46 50 15 Fax: 971 77 13 18

En Palma de Mallorca, a 8 de Junio de 1999.

REUNIDOS

De una parte ,D. GABRIEL DE JUAN COLL, Director -Gerente del Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN).

Y de otra, D. NICOLAS SINTES PASCUAL ,Presidente de la Asociación de Propietarios de S'Algar, N.I.F. nº G-07.178759.

INTERVIENEN

a) El Sr. GABRIEL DE JUAN COLL, en nombre y representación del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN), en uso de las facultades que les atribuyen los apartados a) y b) del Art. 10.2 del Decreto 27/1989, de 9 de Marzo (BOCAIB nº 40, de 1 de Abril de 1989), y estando expresamente facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de fecha 7 de Junio de 1999.

b) El Sr. SINTES PASCUAL, en razón de su cargo de presidente de la Asociación de Propietarios de S'Algar.

Ambas partes en la representación que ostentan en este acto y reconociéndose mutua y reciproca capacidad legal y legitimación bastante para obligarse



EXPONEN

I.- El Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN) construyó, en su día, la EDAR (estación depuradora de aguas residuales) de Sant Lluís (Menorca), que amplió posteriormente con el tratamiento de las aguas de la zona costera, desde Alcaufar a S'Algar.

II.- La Urbanización S'Algar contaba con una EDAR (estación depuradora de aguas residuales) que en su día ya quedó fuera de servicio, estando en servicio únicamente el emisario submarino.

III.- Para la realización del tratamiento de la zona costera de Sant Lluís, entre otras, el IBASAN instaló los equipos de la estación de impulsión en el pozo de bombeo existente en terrenos propiedad de la urbanización y aprovechó el emisario submarino construido en su día, para supuesto de emergencia. Como ANEXO UNO; que forma parte de este contrato, se acompaña croquis de situación de las instalaciones cedidas.

IV.- Siendo conveniente formalizar un convenio que regule, entre las partes, las condiciones de uso de las instalaciones cedidas, de común acuerdo se establecen las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- La ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE S'ALGAR, como sucesora de la compañía urbanizadora, se compromete y obliga a la cesión del uso de los terrenos, en donde está ubicada la estación de bombeo de S'Algar y del emisario submarino y elementos anejos al IBASAN durante el tiempo de vigencia de este convenio.



La presente cesión quedará sin efecto si los bienes dejaran de destinarse al servicio público de depuración de las aguas residuales y caso de disolución del IBASAN.

Segunda.- El IBASAN, se hará cargo de la conservación, mantenimiento y explotación del bombeo de S'Algar y del emisario submarino, y se obliga a efectuar cuantas actuaciones e inversiones sean necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente, incluido el correspondiente reportaje fotográfico de revisión del emisario.

Expresamente se manifiesta por parte del IBASAN que el mantenimiento de las instalaciones se llevará a cabo con el máximo esmero, cuidando la total uniformidad de las mismas con el resto de la urbanización, y la ausencia de molestias olores y ruidos.

El IBASAN correrá con cuantos impuestos, tasas o arbitrios graven las instalaciones, por la razón que fuera, y será responsable de cuantas repercusiones negativas pudieran tener las mismas, o la actividad que en ellas se ejerza, en el medio ambiente o frente a terceros.

Tercera.- La ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE S'ALGAR tendrá derecho a controlar por sí o por un técnico que designe, la calidad de las aguas y las instalaciones.

Cuarta.- Queda expresamente prohibida la cesión o subarriendo a terceros de las instalaciones.

Quinta.- El presente convenio será elevado a escritura pública, ante el notario que designe la Asociación de Propietarios de S'Algar, en el plazo máximo de dos meses desde la firma de este contrato, corriendo con los gastos de protocolización de cuenta del IBASAN.



Sexta.- Para cualquier cuestión que se plantee en relación a la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales correspondientes a la ciudad de Mahón.

Y en prueba de conformidad de las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.